Modifica la Carta Fundamental con el objeto de aumentar el quorum de aprobación de la acusación constitucional por parte de la Cámara de Diputados

Boletín N°12070-07

I.- IDEAS GENERALES.

La institución de la Acusación Constitucional se erige como la herramienta más potente a través de la cual, las más altas autoridades de la República son sometidas a responsabilidad por actos contrarios a la constitución o la ley. Por lo mismo, nuestra propia Constitución Política establece causales graves y específicas que pesan sobre estas figuras públicas, entre las que destacan el presidente de la república, El Contralor general de la república, Ministros de Estado, Gobernadores Regionales, Los Comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas, entre otras.

Así las cosas la Acusación constitucional se inscribe dentro de la gran temática jurídica y social de la responsabilidad, la que en términos generales y teóricos ha sido entendida como una de instituciones de mayor importancia. Su regulación constituye un elemento promotor de la paz y seguridad social, toda vez que apunta a la sanción de personas por conductas apartadas de los preceptos normativos, no sólo impuestos por el derecho, sino también por la moral, la religión u otras fuerzas normativas.

Así las cosas, como sabemos en el ámbito constitucional, existe esta institución como un procedimiento que tiene por objeto hacer efectiva la responsabilidad de las más altas autoridades del país, a partir de la comisión de hechos expresamente previstos en la constitución. Dicha acusación, asimismo se asila bajo la esfera de la responsabilidad constitucional y no política, esta última, propia de las formas de gobierno parlamentario.

Que, en este sentido, el presente proyecto de ley, tiene varios objetivos, los que se pueden reducir en uno: resguardar el sentido y finalidad de las instituciones de la república. En efecto, en las últimas semanas, y con ocasión de recientes resoluciones judiciales emitidas por la excelentísima Corte Suprema, un grupo de parlamentarios han promovido una acusación constitucional en contra de los ministros de este tribunal, con el objeto de hacer efectiva su responsabilidad constitucional.

Bajo nuestro entender, la presentación de esta acción, no sólo constituye un acto sin fundamento jurídico, sino también representaría un atentado a nuestra institucionalidad toda vez que laceraría la institución de la acusación constitucional, supeditándola a un "*juicio político*" y quizá lo más graves afectaría seriamente la independencia de un poder del Estado al momento de dictar sus resoluciones, situación que vulnera los principios más básicos de nuestra democracia, sino que también vulneraría nuestra institucionalidad política y jurídica cimentada en más 200 años de vida independiente.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, en la actualidad los quórums para la aprobación por parte de la cámara de diputados de la acusación constitucional promovida por diputados se encuentra establecida en el artículo 52 número 2 de nuestra Constitución. Según el cual para la aprobación de una acusación en contra del Presidente de la República y el Gobernador Regional es de la mayoría de los miembros en ejercicio y para las demás autoridades de la mayoría de los miembros presentes en la sala.
2. Que, como se indicó precedentemente, la presentación de acusaciones constitucionales, motivada por cuestiones coyunturales o político partidistas, constituyen nefastos precedentes en nuestra historia república que mancha la pulcritud de nuestras instituciones

democráticas y condiciona el desenvolvimiento de estas autoridades a ciertas consignas sostenidas por mayorías circunstanciales.

3. Que, en el caso concreto de la acusación constitucional anunciada por la oposición, en contra de los magistrados de la Corte Suprema, no cabe duda que de prosperar afectaría gravemente la institucionalidad de nuestros poder judicial, a partir de tan nefandos actos.
4. Que, en efecto, siempre nuestro poder judicial debe ser independiente, autónomo y nunca, por el contrario será admisible, jurídica, política ni socialmente, resoluciones judiciales cooptadas por coyunturas político-partidistas.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

En consideración a lo indicado en este proyecto, los parlamentarios firmantes promovemos como idea matriz de la moción, el aumento y unificación del quorum de aprobación de una acusación constitucional, ascendente a 4/7 de los diputados en ejercicio para toda autoridad.

IV.- PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL.

Artículo Único: Reemplácese los dos últimos incisos del artículo 52 de la Constitución Política por el siguiente texto:

"Para declarar que ha lugar a la acusación presentada contra estas autoridades se necesitará del voto favorable de los cuatro séptimos de los diputados en ejercicio y el acusado quedará suspendido en sus funciones desde el momento en que la cámara declare que ha lugar a la acusación. La suspensión cesará si el Senado desestimare la acusación o si no se pronunciare dentro de los treinta días siguientes"

JAVIER MACAYA D.
DIPUTADO

JUAN ANTONIO COLOMA A.
DIPUTADA

JORGE ALESANDRI V.
DIPUTADO